



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2011)
27 DIC 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN AGUSTÍN" RNSC 151-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

29

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN AGUSTÍN" RNSC 151-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El señor JAIRO QUINTERO en el marco del proyecto PNUD COL 886611 de PATRIMONIO NATURAL, remitió al nivel central de Parques Nacionales mediante radicado No. 2016-460-009204-2 de 22/11/2016, la documentación presentada por el señor **JOSÉ IGNACIO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.024, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN AGUSTÍN**" a favor del predio de dos predios de su propiedad denominados "**Totumo**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-47020, que cuenta con una extensión superficial de 57 Has 7808 m² y "**San Agustín**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1356, que cuenta con una extensión superficial quinientas hectáreas (500 Has), ubicados en la vereda San Diego, del municipio de Aipe, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de noviembre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (fls. 14-16).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 344 de 23 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN MARTÍN**" a favor de los predios "**Totumo**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-47020, y "**San Agustín**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1356, elevada por el señor **JOSÉ IGNACIO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.024 (fls. 17-19).

Que el referido acto administrativo se notificó el 30 de diciembre de 2016, por medios electrónicos a través del correo joseicastro2@hotmail.com al señor **JOSÉ IGNACIO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.024 (fls. 21-22).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS

Que mediante el Auto No. 344 de 23 de diciembre de 2016, se requirió al solicitante del registro allegar la siguiente información:

*"Nuevo formulario de solicitud de registro suscrito por el señor **JUAN PABLO CASTRO LOSADA**, donde manifieste su voluntad de registrar los predios de su copropiedad denominados Totumo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-47020 y "San Agustín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1356, como reserva natural de la sociedad civil".*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN AGUSTÍN" RNSC 151-16**

Que mediante radicado No. 2017-460-001378-2 de 24/02/2017 (fl. 17), el solicitante del registro allegó:

1. Formulario de solicitud de registro suscrito por el señor JUAN PABLO CASTRO LOSADA, donde manifiesta su voluntad de registrar los predios de su copropiedad denominados "Totumo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-47020 y "San Agustín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1356, como reserva natural de la sociedad civil SAN AGUSTÍN (fl. 26).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Aipe, fijado el 09 de marzo de 2017 y desfijado el 29 de marzo de 2017 (fl. 48), remitido con radicado No. 2017-460-002345-2 de 30/03/2017 (fl. 46), y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, fijado el 14 de marzo de 2017 y desfijado el 30 de marzo de 2017 (fl. 51), remitido con radicado No. 2017-460-003483-2 de 15/05/2017 (fl. 50), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20172300002756 de 15/12/2017 (fls. 62-65), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

Los predios: "EL TOTUMO Y SAN AGUSTÍN" se encuentran ubicados en el Municipio de Aipe Departamento del Huila, en un rango altitudinal entre los 900 y 1150 m s. n. m. y una temperatura promedio que oscila entre los 13 y los 28°C.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La muestra de ecosistema presente en los predios en proceso de registro corresponde a Ecosistema de Bosque Seco Tropical (Bs-T); es una formación vegetal ubicada a una elevación igual a 1.000 m y una temperatura superior a los 17°C.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN AGUSTÍN" RNSC 151-16**

Imagen No 1: Muestra de ecosistema Bosque Seco Tropical (Bs-T).



Fuente: PNN.

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

En las coberturas vegetales de la futura RNSC SAN AGUSTÍN se observó la presencia de pastizales, arbustales y bosques asociados a pendientes fuertes y leves (Cerro la Antigua); se identificaron las siguientes coberturas predominantes:

Pastos y herbazales: su composición es herbácea y se localiza en pendientes fuerte y suelos compactados producto del sobre pastoreo a que estuvieron sometidos durante años. Su vegetación corresponde a elementos naturales adaptados a condiciones extremas de sequía y topografía pronunciada, los cuales pueden convertirse en un futuro en arbustales y bosques.

Arbustales: Se caracterizan por tener dosel abierto y altura promedio de 3,8 metros. Su estructura está conformada por arbustos y lianas menores. Las diferentes especies que componen este estrato corresponden a bosque seco tropical en Colombia caracterizados por presentar un menor desarrollo estructural, que se expresa en un mayor número de individuos de categorías más jóvenes indicando la recuperación del bosque y la respuesta de la vegetación a las condiciones del suelo y a la intervención antrópica.

Bosques: las especies arbóreas presentes se caracterizan por presentar un dosel cerrado con altura promedio entre los 15 y 20 metros de altura, con abundancia de lianas, las arbóreas que sobresalen son: el Guásimo, Payandé, Iguá, Gualanday, Hobo, Chicalá, Dinde, Chaparro, Caracolí, Carbonero, Balso, Guarumo, Resbalamono, Palma de cuesco, Guayaba cimarrona.

Se destaca que al interior del predio se identificaron tres parcelas de monitoreo que de acuerdo con la información suministrada fueron instaladas el marco del PNUD-COL 88611 de Declaración de Nuevas Áreas. Por otra parte presenta conectividad ecosistémica con la RNSC L A FLORIDA, favoreciendo función ecosistémica relacionada con la regulación del clima, la protección y regulación del recurso hídrico, la retención de nutrientes y la provisión de condiciones apropiadas para el desarrollo de poblaciones de especies de fauna y flora.

FAUNA

De acuerdo con la información suministrada por el personal que atendió la vista, en el predio se ha registrado la presencia de especies de aves como: Guacharaca, Loro real, Colibri, Águila, Garrapatero, Toche, Gavilán, Torcaza, Perdiz, Piaco, Carpintero, Mirla; especies de mamíferos como: Armadillo, Mono aullador, Tigrillo, Zorro perro, Borugo, Conejo silvestre y venado; y otras especies de Herpetofauna como: Camaleón, lagartija, Iguana, Serpiente Cascabel, Coral, Talla x.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN AGUSTÍN" RNSC 151-16**

2.2. RECURSO HÍDRICO

Los predios objeto de estudio forman parte de la microcuenca de la Quebrada la Tambilla y la Quebrada Pavas tributarias del río Patá; protege importantes nacimientos desde los cuales se abastecen las diferentes actividades productivas de la Reserva; alrededor de estos cuerpos de agua se localizan parches de vegetación riparia que representa un importante aporte en la protección y regulación del recurso hídrico en la región.

Imagen No 2: Muestra de ecosistema Bosque Seco Tropical (Bst). **Imagen No 3:** Nacimiento.



Fuente: PNN.

2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS

La economía de los propietarios se fundamenta en las actividades realizadas al interior de los predios objeto de estudio donde se desarrolla la ganadería extensiva con ganado bovino y ovino y porcino, así como avicultura y apicultura de menor escala.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada y, lo evidenciado en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "SAN AGUSTÍN":

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos y ecológicos naturales para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "SAN AGUSTÍN", garantizando tanto la conectividad de la muestra de ecosistema como la recuperación de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Seco Tropical (BsT) como la oferta de bienes y servicios ambientales para el disfrute y goce de las futuras generaciones.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN AGUSTÍN" RNSC 151-16**

de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

4.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- Muestra del ecosistema representativo de "Bosque Seco Tropical" el cual cuenta con muy baja representatividad en las áreas protegidas del SINAP.
- Especies de fauna y flora silvestre representativas.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica enviada y, acorde con la información evidenciada en la vista técnica realizada a los predios, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 3: Zonificación futura RNSC "SAN AGUSTÍN".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	86,9788	15,62
Amortiguación y manejo Especial	5,7903	1,04
Agrosistemas	345,5058	62,03
Uso Intensivo e Infraestructura	118,7251	21,32
TOTAL	557,0000	100

Fuente: Información de campo PNN.

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 86,9788 ha, es decir 15,62% de la totalidad del área objeto de registro; esta área está representada por coberturas naturales de bosques y arbustales representativas del ecosistema de Bosque seco Tropical asociadas a fuertes pendientes. Poseen una importante conectividad con la RNSC la florinda, formando un corredor ecológico y favoreciendo importantes funciones ecosistémicas como la regulación climática, protección del recurso hídrico, dado que forma parte de la microcuenca de la Quebrada la Tambilla y la Quebrada Pavas tributarias del río Patá.

5.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Esta zona corresponde a 5,7903 ha, es decir 1,04 % de la totalidad del área objeto de registro; corresponde principalmente a franjas de transición destinadas a proteger la muestra de ecosistema de los efectos de las actividades productivas; están conformadas por coberturas arbustivas características del Bosque Seco Tropical en proceso de restauración.

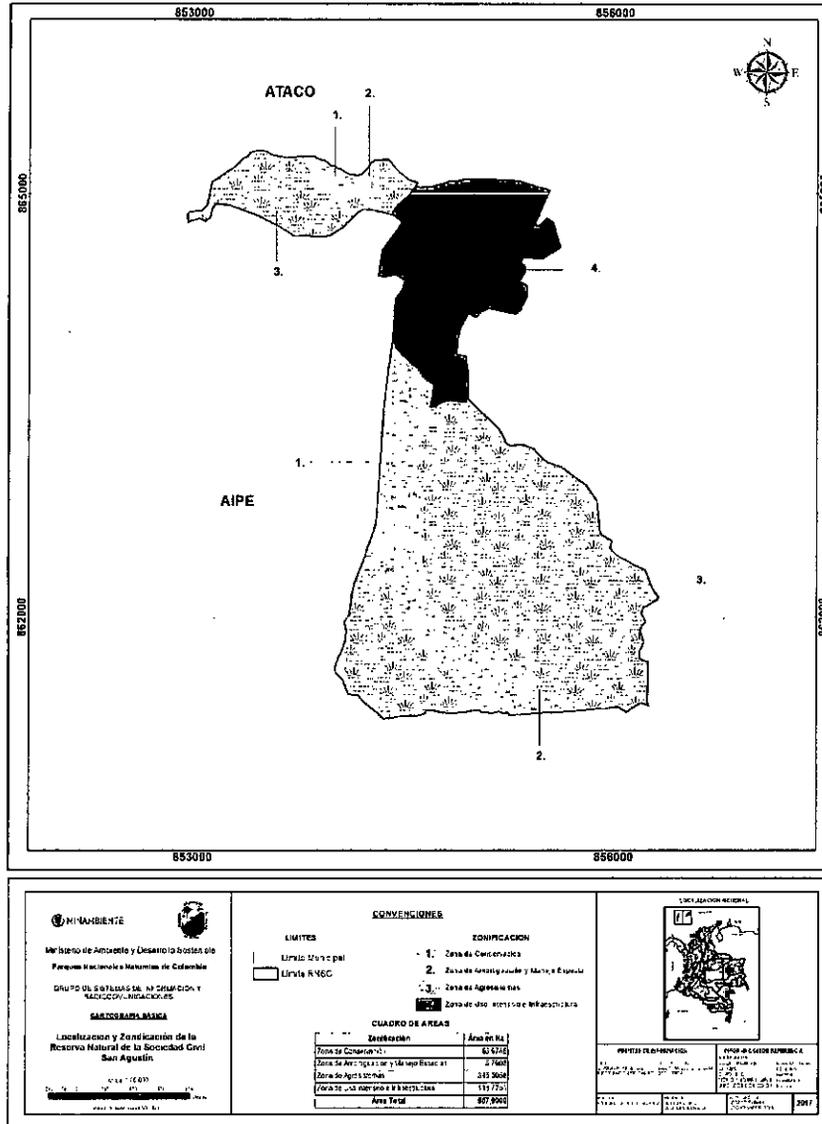
5.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 345,5058 m² de la totalidad del predio es decir 62,03 % del área objeto de registro; esta zona está destinada para realizar actividades de ganadería extensiva con ganado bovino y ovino y porcino, así como avicultura y apicultura de menor escala y cultivos de pancoger.

5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 118,7251 m² de la totalidad del predio, es decir 21,32% del área objeto de registro; esta zona está conformada por una vivienda familiar, establos, galpones, cocheras para la cría y levante de los animales.

27 DIC 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN AGUSTÍN" RNSC 151-16

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "SAN AGUSTÍN" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información de campo PNN.

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN AGUSTÍN" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- La formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN AGUSTÍN" RNSC 151-16**

- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

7. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Representa refugio y hábitat de especies de flora y fauna amenazada.
- Sumidero de CO₂.
- Protección y recuperación de suelos.
- Control de la erosión.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2017 informó que los predios: "El Totumo y San Agustín no se traslapan con Áreas Protegidas públicas, sin embargo, este se traslapa con shape de Solicitudes mineras suministrada por la Agencia Nacional de Minería (Fuente ANM, septiembre de 2017), por cuanto corresponde la siguiente aclaración: respecto del traslape sobre una solicitud minera, es posible continuar con el trámite de registro ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

De la misma forma presenta traslape con área en exploración de acuerdo con mapa de tierras ANH – (febrero de 2017) ante lo cual cabe aclarar que dado que durante la visita técnica no se evidenció la realización de actividades asociadas a proyectos de hidrocarburos, se considera viable dar continuidad al trámite de registro.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental–, de la Parte 2 –Reglamentación–, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente–, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 151-16 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro del área total (557 ha) de los predios denominados: "El Totumo y San Agustín" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN AGUSTÍN".

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación.
- Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las RNSC vecinas (...).

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios denominados "Totumo" inscrito bajo el folio de matrícula No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN AGUSTÍN" RNSC 151-16**

200-47020, y "San Agustín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1356, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN AGUSTÍN", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1. ¹, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. ², y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN AGUSTÍN", una extensión superficial de quinientas cincuenta y siete hectáreas (557,0000 Ha), a favor de los predios denominados "Totumo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-47020, y "San Agustín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1356, ubicados en la vereda San Diego, del municipio de Aipe, departamento del Huila, de propiedad de los señores **JOSÉ IGNACIO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.024 y **JUAN PABLO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.707.055, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN AGUSTÍN" se proponen:

Objetivo General

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos y ecológicos naturales para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "SAN AGUSTÍN", garantizando tanto la conectividad de la muestra de ecosistema como la recuperación de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Seco Tropical (BsT) como la oferta de bienes y servicios ambientales para el disfrute y goce de las futuras generaciones.

Objetivos específicos

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

¹ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. **Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN AGUSTÍN" RNSC 151-16**

- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN AGUSTÍN",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	86,9788	15,62
Amortiguación y manejo Especial	5,7903	1,04
Agrosistemas	345,5058	62,03
Uso Intensivo e Infraestructura	118,7251	21,32
TOTAL	557,0000	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN AGUSTÍN" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- La formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Aipe (Huila) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN AGUSTÍN" RNSC 151-16**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Alcaldía Municipal de Aipe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **JOSÉ IGNACIO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.024 y **JUAN PABLO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.707.055, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN AGUSTÍN", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA – SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 151-16 SAN AGUSTÍN